



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038202300348-00
Demandante:	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Demandado:	Cristina Paola Miranda Escandón
Asunto:	Admite demanda

El Despacho procede a admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Acción de Repetición instaurada mediante apoderado judicial por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

Por otro lado, el apoderado de la entidad manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no conoce dirección de notificación física o electrónica de la señora **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN** y solicita se continúe con el trámite correspondiente.

En ese sentido, y en aras de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en la cual indica “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el medio de control de Acción de Repetición presentado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN**.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** realizar el emplazamiento de la señora **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 200 de La ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a **CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN**, de la forma indicada en los artículos 198 y 200 del CPACA, este último modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, conforme lo previsto en el artículo 108 del CGP.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: La demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mddb

Correos electrónicos
Demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ministerioeducacionoccidente@gmail.com;
Demandada: se desconoce.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital: “02.- 24-10-2023 PODERES”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b886b1514b1a460423ea767b4716000eda5cfe3294e7a42636a5db076c985d**

Documento generado en 18/12/2023 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>